CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO PS-046-2022

CONTRATANTE: CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

CONTRATISTA: LEIDY PAOLA GIRALDO ZULETA

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJIA".

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS ($11.100.000) IVA incluido.**

Para gastos de viaje se destinará la suma de UN MIILLON DE PESOS ($1.000.000) como monto máximo. Para lo que LA CONTRATISTA deberá presentar la relación de gastos con su respectivo soporte y estos deberán ser aprobados por la supervisión. Dichos gastos se entenderán como pagos ordinarios correspondientes a la labor desarrollada (honorarios) y por tanto serán sometidos a retención en la fuente y se sumarán proporcionalmente al índice base de cotización para aportes a la seguridad social de la contratista. Este valor de viáticos, está incluido dentro del valor total del contrato.

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 23 de diciembre de 2022.

Entre los suscritos de una parte, **SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.263.680**, actuando en calidad de Directora Suplente conforme reza el artículo 35 del capítulo III de los estatutos de la Corporación, que indican que ante la renuncia del Doctor Carlos Mario Uribe Zapata, aceptada en reunión Nº 30 de la asamblea extraordinaria del 16 de diciembre del 2021, el cargo será ostentado por la Directora Ejecutiva Suplente, que como obra en el certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio será ejercido por la Doctora **SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO**, quien fungirá como representante legal de la entidad, hasta el nombramiento en propiedad del próximo Director, y ejercerá las mismas funciones y tendrá las mismas competencias y facultades que el Director Ejecutivo de la **CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA,** con NIT No. 900.679.194-1, constituida legalmente mediante el Acta Nº 01 del 24 de Octubre de 2013 en la ciudad de Medellín – Antioquia, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA CORPORACIÓN**, y de la otra **LEIDY PAOLA GIRALDO ZULETA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.702.868** quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el **PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, dada su idoneidad en la ejecución del objeto del contrato, según certificados de experiencia y documentación anexa. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA". CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN**: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 23 de diciembre de 2022. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Valor del contrato por concepto de honorarios asciende a la suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS ($11.100.000) IVA incluido.** Los cuales, serán distribuidos así: DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS ($10.100.000), por concepto de honorarios cancelados en pagos mensuales a la contratista correspondientes a TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) o proporcional por fracción de mes, previa presentación de la cuenta de cobro o factura y siempre y cuando el supervisor haya recibido a entera satisfacción, emita concepto favorable y esté acorde con los lineamientos que para tal efecto tiene la entidad. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura, para lo cual deberá aportar el informe de gestión de los productos realizados en el

cumplimiento de su gestión, el pago de la seguridad social y el debido visto bueno por parte del Supervisor del contrato. Para gastos de viaje se destinará la suma de UN MIILLON DE PESOS ($1.000.000) como monto máximo. Para lo que LA CONTRATISTA deberá presentar la relación de gastos con su respectivo soporte y estos deberán ser aprobados por la supervisión. Dichos gastos se entenderán como pagos ordinarios correspondientes a la labor desarrollada (honorarios) y por tanto serán sometidos a retención en la fuente y se sumarán proporcionalmente al índice base de cotización para aportes a la seguridad social del contratista. La Corporación Gilberto Echeverri Mejía deducirá de cada cuenta de cobro o factura, las retenciones que por ley, ordenanza o acuerdo haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. FONDOS Y APROPIACIONES:** Las erogaciones que se ocasionen en razón del presente contrato, se imputarán con recursos propios de **LA CORPORACIÓN** por valor de **VALOR Y FORMA DE PAGO:** Valor del contrato por concepto de honorarios asciende a la suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS ($11.100.000),** IVA incluido. conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 2245 del 13 de septiembre de 2022 CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) ESPECIALES:** 1) Prestar los servicios de apoyo para el seguimiento técnico, administrativo, logístico y financiero de los diferentes proyectos, fondos y programas que son de interés de la Corporación. 2)Generar los informes, reportes y seguimientos de manera oportuna. 3) Realizar actividades de gestión de contactos, agendas, espacios de trabajo y logística general para las actividades que se desarrollarán en las regiones en el marco de los proyectos, programas y fondos de interés de la Corporación. 4) Apoyar la actualización de las bases de datos y en general el registro, control y almacenamiento de la información relacionada con los programas y proyectos de la Corporación. 5) Aplicar instrumentos y/o formatos para capturar información y su posterior análisis, en el seguimiento a los proyectos, programas y fondos de interés de la Corporación. 6) Apoyar en la revisión de documentos derivados de los procesos adelantados por la Corporación. 7) Participar en la publicación de los documentos y actos administrativos que se generen en los diferentes procesos contractuales adelantados por la Corporación, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública y en SIA OBSERVA en las oportunidades y tiempos legalmente establecidos para tal efecto. 8) Mantener actualizada la información, transferir la metodología para hacerlo y generar las alertas necesarias para el adecuado reporte, en los tiempos estipulados por la reglamentación vigente. 9) Prestar apoyo administrativo y operativo encaminados a la organización de la información que reposa en las bases de datos de la Corporación frente a la subdirección técnica y Dirección Ejecutiva de la Corporación. 10) Las demás que se requieran para un cabal cumplimiento del objeto contractual. **B) GENERALES: 1)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de **LA CORPORACIÓN** y el **SUPERVISOR** del contrato y en general realizar todas las actividades y acciones tendientes a desarrollar el objeto contractual acorde con los estatutos de la entidad y normatividad legal aplicable. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos, No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **3)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada por **LA CORPORACIÓN** para el desarrollo del objeto del contrato**. 4)** Garantizar el pago a los sistemas generales de seguridad social (EPS, PENSIÓN y ARL), en los términos de la ley, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato**. 5) LA CONTRATISTA** tiene la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información relacionada con el objeto contractual. **6)** Responder por todo daño que se cause a los bienes, al personal y a terceros en la ejecución del contrato. **7)** Entregar durante la vigencia del contrato y en el momento que le sean solicitados los informes en condiciones de calidad. **8)** Rendir cuentas de su gestión, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. **9)** Presentar los informes que sean requeridos de acuerdo con su gestión y competencia **10)** Participar en las reuniones que le sean solicitadas con el fin de coordinar acciones al interior de la Corporación. **11)** Solicitar al interior de **LA CORPORACIÓN**, la información y el acceso a documentos físicos y electrónicos dispuestos en

base de datos o redes institucionales que requiera para el cumplimiento de sus actividades. Dicha información o documentación no podrá ser trasladada a un lugar diferente del lugar donde reposa, salvo que exista autorización expresa de la Entidad. **11)** Cumplir con el cronograma de entrega de los productos acordados durante la ejecución del contrato, en relación con las actividades establecidas que se desarrollen durante la ejecución contractual. **12) LA CONTRATISTA** se compromete y obliga adicionalmente: a) Manejar de forma reservada y no divulgar, salvo autorización previa y escrita de la CORPORACIÓN, informaciones, datos y documentos recibidos, recopilados o elaborados durante el ejercicio del trabajo. b) A tener confidencialidad, a no dar parte a cualquier entidad diferente a la CORPORACIÓN de información y acciones que conozca en el desarrollo de sus actividades. c) Mantener en estricta reserva cualquier información que revista naturaleza confidencial para la CORPORACIÓN y a cuyo acceso hubiere llegado en el desarrollo de su actividad. Tal compromiso permanecerá aun cuando se extinga la relación contractual. **13) LA CONTRATISTA** se compromete a cumplir los manuales, políticas y reglamentos que sean emitidos por la Corporación. **14)** Las demás que se deriven del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la constitución y la ley. **15)** Cumplir con la Resolución 0312 2019 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Decreto 1072 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas o resoluciones que modifiquen la normatividad en mención, adoptadas por la Corporación en cumplimiento del mandato legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el desarrollo de estas actividades, la contratista deberá, aplicar los lineamientos que rigen la contratación administrativa, establecidos en la Ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas existentes que regule, adicionen o modifiquen. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DERECHOS DE AUTOR:** Todas las invenciones, descubrimientos, obras, diseños curriculares, manuales, software, material didáctico, investigaciones, cartillas, y demás, realizados por LA CONTRATISTA en cumplimiento de sus labores, pertenecen a LA CORPORACIÓN de conformidad con las normas que regulan la materia, sobre derechos de autor. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. LA CORPORACIÓN** se obliga a: **1)** Designar supervisor para la ejecución del contrato. **2)** Cancelar al contratista el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida. **3)** Exigir para cada pago derivado del contrato, que LA CONTRATISTA se encuentre al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en los Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes o relacionadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA.** Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 Numeral 3o. de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no se considera para los efectos de este contrato, como funcionario o empleado de **LA CORPORACIÓN**, sino como **CONTRATISTA INDEPENDIENTE**, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de **LA CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA,** de conformidad con el parágrafo primero del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad de **EL CONTRATISTA**, acorde con lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de **LA CORPORACIÓN**, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** LA CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, una garantía de **A) CUMPLIMIENTO**: sobre el 10% del valor total del contrato; de acuerdo con el "Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de

2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo **y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más**. Esta Garantía deberá constituirse por LA CONTRATISTA a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. De no presentarse en este término, sin causa justificada, se hará acreedor a una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la Corporación mediante acto motivado y podrá ser deducida de las sumas que la Corporación le adeude al contratista por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, acudirán a la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae **LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna para **LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por el incumplimiento injustificado de **LA CONTRATISTA**, de sus obligaciones. **c)** Por las demás causales que consagra la Ley. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y **LA CONTRATISTA**, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato será hecha de común acuerdo por las partes, según la legislación vigente a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley y que será de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes. Así mismo, certifica que no se encuentra relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas. **PARÁGRAFO:** Antes de celebrar el presente contrato, **LA CORPORACION** verificó que **EL CONTRATISTA**, no se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EL CONTRATISTA** se compromete y obliga, a respetar y aplicar en el desarrollo de las actividades contratadas, las

normas vigentes sobre **DERECHO DE AUTOR** y exime de responsabilidad a **LA CORPORACIÓN** por el incumplimiento de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA**, mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN**, contra todo reclamo, demanda, acción penal, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se considera como hechos imputables a **LA CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones, los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **LA CONTRATISTA**, no asume debida y oportuna defensa de **LA CORPORACIÓN**, esté podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, el cual, pagará todos los gastos que incurra **LA CORPORACIÓN** por tal motivo y en el caso que no lo asumiere, la entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA CONTRATISTA por razón del objeto del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por un profesional designado por **LA CORPORACIÓN**, quien velará por el cumplimiento del objeto del contrato. Serán obligaciones para la supervisión administrativa, financiera, legal y técnica, las siguientes: **1)** Remitir periódicamente todos los documentos originales que soporten la ejecución del presente contrato a la Dirección Jurídica de **LA CORPORACIÓN**. **2)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación del presente contrato. **3)** Exigir y verificar previo a la realización de los pagos estipulados, que **LA CONTRATISTA** se encuentre al día con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes mencionados, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada acorde con el régimen disciplinario vigente. (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: Estudios y documentos previos; Formato Único de Hoja de Vida; fotocopia de la Cédula; certificados de estudios, Compromiso Presupuestal, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría; Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales; Verificación por parte de **LA CORPORACIÓN** de que EL CONTRATISTA no se encuentra inscrito en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para su ejecución requiere el Compromiso Presupuestal y el Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato será ejecutado en el Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO:** Corresponde a los organismos de control ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS: LA CONTRATISTA**, asumirá los impuestos de ley a los que haya lugar. Adicionalmente, del valor de las facturas o documento equivalente se deducirán para efectos de pago, los valores correspondientes a la retención en la fuente y demás retenciones aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma por SECOP II

Medellín, septiembre de 2022.

LEIDY PAOLA GIRALDO ZULETA
Contratista

SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO
Directora Ejecutiva Suplente
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Transcriptor – Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios - Abogada